



Expediente: 14200015-A

Radicado: RE-01651-2021 Sede: SANTUARIO

Dependencia: DIRECCIÓN GENERAL

Tipo Documento: RESOLUCIONES

Fecha: 11/03/2021 Hora: 16:30:04 Fólíos: 4



## RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA CONCERTACIÓN DEL COMPONENTE AMBIENTAL DE LA PLAN PARCIAL " FLORES DEL JARDÍN " A DESARROLLARSE EN SUELO DE EXPANSIÓN URBANA EN EL MUNICIPIO DE LA UNIÓN - ANTIOQUIA**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS RIONEGRO-NARE "CORNARE",**

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por las Leyes 99 de 1993, 507 de 1999, los Decretos 1077 de 2015, 1232 de 2020 y,

## CONSIDERANDO

Que, mediante escrito con radicado No. 131-10997 del 16 de diciembre de 2020, el **Municipio de La Unión**, identificado con Nit. No. 890.981.995-0, a través de la Secretaria de Planeación y Desarrollo Territorial, señora Leidy Johana Osorio Gaviria, allegó a la Corporación información completa para dar inicio a la revisión y concertación del componente ambiental del Plan Parcial denominado "Flores del Jardín", a desarrollarse en suelo de expansión urbano de dicho municipio.

Que por Auto No. 112-1504 del 24 de diciembre de 2020, notificado de forma personal por medios electrónicos, se admite la información y ordena al grupo técnico de la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo, la evaluación y análisis del componente ambiental del Plan Parcial antes mencionado.

Que de conformidad a lo anterior, se realizó el análisis técnico de la información allegada, lo que generó el Informe Técnico No. PPAL-IT-00214 del 18 de enero de 2021 y en el cual se elevaron varias observaciones de carácter ambiental, por lo cual se expide el Auto No. PPAL-AU-00097 del 18 de enero de 2021, notificado de forma personal por medios electrónicos el mismo día, en el cual se suspenden los términos para que subsanen las exigencias propuestas por la Corporación.

Que mediante Escrito No. PPAL-CE-02770 del 18 de febrero de 2021, el municipio entrega la información requerida y surge el Informe Técnico No. IT-01263 del 05 de marzo de 2021 que contempla las siguientes:

(...)

### "12. OBSERVACIONES.

*Después de analizar la información entregada por el municipio de La Unión, a continuación, se establece el grado de cumplimiento de las observaciones y recomendaciones requeridas:*

INFORME TÉCNICO PPAL-IT-00214-2021	Cumplimiento			Observación
	Si	Parcial	No	
Los predios que integran el área de planificación del Plan Parcial Flores del Jardín, de la zona de expansión urbana del municipio de La unión, presentan restricciones ambientales derivadas del Acuerdo 251 de 2011 de Cornare, por el cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua. Sin embargo, este Acuerdo no es incorporado ni mencionado en la formulación del proyecto.	X			El Acuerdo es incorporado en la formulación del proyecto.
No realiza una adecuada determinación de las rondas hídricas como de sus nacimientos, en este sentido, hay una identificación incompleta de la red				Se incorpora la información.



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16 www.cornare.gov.co e-mail: cliente@cornare.gov.co

INFORME TÉCNICO PPAL-IT-00214-2021	Cumplimiento			Observación
	Si	Parcial	No	
hídrica del área, comprendida por los afluentes mencionados en la entrega de las Determinantes ambientales.	X			
Se generó el soporte planimétrico correspondiente a la Ronda Hídrica del Río Piedras, la cual permite identificar una zona de retiro que va desde los 31,47 m, hasta los 32,53 m en la zona del Plan Parcial. En este sentido, se deberá tener en cuenta la incorporación de estos retiros y de manera específica en el planteamiento urbanístico del proyecto, asegurando que no se ocupe indebidamente esta zona.	X			El proyecto urbanístico indica el establecimiento de un equipamiento en la zona contigua a la ronda del río Piedras. El documento anota que la zona de retiro hace parte de otra matrícula inmobiliaria no incluida en el Plan Parcial. Por consiguiente, se dejará el retiro correspondiente. Es de aclarar que si efectivamente se encuentra al interior de la ronda establecida deberá ser compatible con la intervención permitida de la ronda como así lo determina el Acuerdo Corporativo 251. Ver Mapa 1, correspondiente al Planteamiento Urbanístico final presentado del Plan Parcial.
En la formulación del Plan Parcial se debe contar con la inclusión del Acuerdo 160 de 2005, el cual "fija los lineamientos para la siembra del árbol urbano y suburbano, su uso, cuidado y conservación en proyectos de ornato, desarrollo urbanístico y paisajístico (...)". En este sentido, se deberán respetar las especies nativas existentes en el área, conservar los árboles que se encuentran ubicados en las rondas hídricas y desarrollar un inventario florístico del área del plan parcial.	X			Se incorpora inventario florístico y estado de conservación de las especies en la zona del Plan Parcial.
No se identificó la incorporación del Acuerdo 265 de 2011, por medio del cual se establecen las normas de aprovechamiento, protección y conservación del suelo en la jurisdicción de CORNARE.	X			Se realiza la incorporación del Acuerdo citado frente a la protección y conservación del recurso suelo en el Plan Parcial.
Respecto a la zonificación del POMCA del Río Arma, entregado en las Determinantes Ambientales (Radicado 120-5776-2019) especialmente lo relacionado con las áreas de protección y conservación ambiental no se realiza ningún tipo de incorporación o mención al respecto. No se establecen las áreas de conservación y protección ambiental ni las condiciones específicas para su manejo.	X			Se incorpora lo referido al POMCA del río Arma en relación con las áreas de conservación y protección ambiental.
Se indicó en las Determinantes Ambientales y se reiteró en la visita en terreno a los funcionarios del Municipio, tener en cuenta los elementos que por sus valores naturales, ambientales o paisajísticos deban ser conservados y las medidas específicas de protección para evitar su alteración o destrucción con la ejecución de la actuación u operación urbana.	X			Se incorpora la información.
La gestión del proyecto debe tener en cuenta obras de contención de este talud dentro del diseño global del Plan Parcial, en relación con el tope de la colina, donde se identificaron excavaciones antrópicas que representan un riesgo alto por movimiento en masa.	X			Se evidencia en el documento que se realizaron obras de mitigación y se arborizará con 60 árboles de especie de copa media, como se dijo en el informe técnico PPAL-IT-00214-2021 la zona presenta relativa condición de estabilidad con la implementación de dichas obras.

INFORME TÉCNICO PPAL-IT-00214-2021	Cumplimiento			Observación
	Si	Parcial	No	
El DTS indica en el capítulo 5.1.10. "Componente Ambiental del Área de Planificación" que del diagnóstico ambiental al igual que el análisis de vulnerabilidad y riesgo a procesos de remoción en masa, cuenta con documentos completos adjuntados como anexos. Sin embargo, no se identificó en la información entregada anexo en relación con el diagnóstico ambiental.	X			Se identifica el documento que relaciona como informe o diagnóstico ambiental.
No se evidencia un programa o cronograma de ejecución en la información dispuesta sobre el PP Flores del Jardín. Se anota que la vida del proyecto se dividirá en 5 años, de los cuales 3 ya van transcurridos desde que se inició con la solicitud de formato de alineación.	X			Se incorpora cronograma de ejecución del proyecto a desarrollar.
No fue posible identificar el anexo de escrituras y/o certificados de libertad y tradición asociados al lote a desarrollar. Esto, en aras de establecer una mayor especificidad respecto del comportamiento en términos catastrales del lote objeto del Plan Parcial, en la medida que se realizan subdivisiones o generaciones de nuevas matrículas inmobiliarias de tal manera que se tenga una concordancia con las solicitudes de información hechas a la Corporación y su respectiva respuesta.	X			Se incorpora la información.

**Mapa 1:** Planteamiento urbanístico final Plan Parcial Flores del Jardín



Fuente: Información complementaria, Proyecto Plan Parcial Flores del Jardín entregada en febrero de 2021

### 13. CONCLUSIONES.

- Una vez evaluada la información adicional remitida por el Municipio de La Unión, en relación con el informe técnico y auto de requerimiento con radicados PPAL-IT-00214-2021 y auto PPAL-AU-00097-2021, respectivamente, del 18 de enero del 2021, se encontró una subsanación de la información que se identificó como faltante en los actos administrativos antes mencionados.

(...)

Que, teniendo en cuenta lo anterior, se considera que en la información del Plan Parcial denominado "Flores del Jardín", a desarrollarse en suelo de expansión urbana SEU 03, del municipio de la Unión, incorpora adecuadamente las Determinantes Ambientales relacionadas y por ende es procedente realizar la concertación de que trata el Decreto 1077 de 2015 y sus normas complementarias, sustitutivas y/o modificatorias.

Que de conformidad con lo evaluado y descrito mediante informe técnico antes mencionado, se evidenció que existían los elementos técnicos y jurídicos para **CONCERTAR** el componente ambiental del Plan Parcial denominado "Flores del Jardín", a desarrollarse en suelo de expansión urbana SEU 03. Así, el día 10 de marzo del 2021, se suscribió Acta de Concertación (el cual hace parte integral de este instrumento), en éste se detalló, precisó, aclaró y dio alcance a lo concertado, lo cual fue suscrito entre otros, por Javier Antonio Parra Bedoya, quien actúa en calidad de Director General de la **Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare**, identificado con Nit. 890.985.138-3, y de otro lado, Edgar Alexander Osorio Londoño o quien haga sus veces, como representante legal del **Municipio de La Unión**, identificado con Nit. No. 890.981.995-0.

Que conforme a lo dispuesto en las Leyes 388 de 1997 y 507 de 1999, es función y competencia de las Autoridades Ambientales, realizar la evaluación y concertación de los asuntos exclusivamente ambientales de los Planes Parciales que presenten los municipios, y como consecuencia de ello, la Corporación procederá a aprobar el protocolo suscrito y declarar concertado el componente ambiental del Plan Parcial descrito en este acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto, se

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR** el Acta de Concertación del componente ambiental del Plan Parcial denominado "Flores del Jardín", a desarrollarse en suelo de expansión urbana SEU 03 en el Municipio de La Unión - Antioquia, suscrito el día 10 de marzo de 2021, entre Javier Antonio Parra Bedoya, quien actúa en calidad de Director General de la **Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare**, identificado con Nit. 890.985.138-3, y de otro lado, Edgar Alexander Osorio Londoño o quien haga sus veces, como representante legal del **Municipio de La Unión**, identificado con Nit. No. 890.981.995-0.

**Parágrafo.** El Informe Técnico No. Informe Técnico No. IT-01263 del 05 de marzo de 2021, y el Acta que se aprueban, se anexan y hacen parte integral de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. DECLARAR** concertado el componente ambiental del Plan Parcial denominado "Flores del Jardín", a desarrollarse en suelo de expansión urbana SEU 03 en el Municipio de La Unión - Antioquia, por lo cual se deberá dar cumplimiento a lo allí estipulado, especialmente a los compromisos contenidos en el Acta de Concertación adjunto.

**ARTÍCULO TERCERO. INDICAR** al municipio que deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones derivadas de la concertación:

**En el primer informe de seguimiento anual que debe presentarse a la Corporación como uno de los compromisos derivados de la presente concertación el Municipio deberá:**

- Entregar indicadores de avance del Plan Parcial Flores del Jardín, con una periodicidad anual, durante el primer trimestre de cada año a partir del inicio de la ejecución del proyecto hasta la construcción total del plan.
- Se deberá informar a la Corporación a través de oficio una vez se haya realizado el proceso de licenciamiento urbanístico y, se inicie la ejecución de las intervenciones en el área de planificación, para proceder a realizar control y seguimiento a lo concertado.

**ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo al **Municipio de La Unión**, a través de su representante legal señor Edgar Alexander Osorio Londoño o quien haga sus veces al momento de la notificación de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO. PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR** que frente la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el mismo funcionario que la profirió, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAVIER ANTONIO PARRA BEDOYA**  
Director General

Expediente: 14200015-A  
Fecha: 10/03/2021  
Proyectó: Sebastián Ricaurte Franco.